



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2196-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona 3 fracciones al artículo 6 y se reforma el artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir los conceptos de “Fumador activo”, “Fumador Pasivo” y “No fumadores”. Prohibir el consumo de tabaco en instalaciones y espacios deportivos o para llevar a cabo actividad física.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN 3 FRACCIONES AL ARTÍCULO 6 ORDENANDOSE POR ORDEN ALFABÉTICO Y RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan 3 fracciones al artículo 6 ordenando por orden alfabético y recorriendo las subsecuentes, y se reforma el artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco.</p> <p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I-XXVI.....</p> <p>XXVII. Fumador activo. Quien de manera voluntaria inhala, el humo generado por la combustión del tabaco.</p> <p>XXVIII. Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;</p> <p>XXIX. No fumadores: a quienes no tienen el hábito de fumar;</p> <p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior; en instalaciones y espacios deportivos o para llevar a cabo actividad física.</p>



...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.</p>

JCHM